



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 168/APRA/24

Buenos Aires, 27 de junio de 2024

VISTO: La Ley Nacional N° 25.675, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nros. 123, 1.356, 1.540, 2.214, 2.628, 3.295, 6.117 (textos consolidados según la Ley N° 6.588), 6.099 y sus modificatorias según las Leyes Nros. 6.361 y 6.564, 6.616 y 6.684, los Decretos Nros. 198/06, 740/07, 2.020/07, 138/08, 85/19 y su modificatorio 229/19, 104/23, 387/23 y sus modificatorios, y 412/23, las Resoluciones Nros. 432-APRA/15, 362-GCABA-APRA/19, 288-GCABA-APRA/23 y su modificatoria 306-GCABA-APRA/23, y 7-GCABA-APRA/24, la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-GCABA-APRA, el Expediente Electrónico N° 10300915-MGEYA-APRA/15 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico N° 10300915-MGEYA-APRA/15 citado en el Visto tramita la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 por la incorporación de los Proyectos: "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" y "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz" Rubro según normativa vigente: "OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos", bajo la titularidad de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS Y OBRAS del MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 26 establece al ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, por su parte, la Ley N° 123 en los términos del artículo 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que mediante el Decreto N° 85/19 reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Anexo III de la Resolución N° 288-GCABA-APRA/23 y su modificatoria 306-GCABA-APRA/23, regula el procedimiento relativo a la renovación y modificación de los Certificados de Aptitud Ambiental;

Que la Ley N° 2.628, creó a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires", entre otras;

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387/23, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel, autárquico y descentralizado, en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Vicejefatura de Gobierno;

Que mediante la Resolución N° 7-GCABA-APRA/24, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la mencionada Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades "Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización", entre otras;

Que, por medio del Expediente Electrónico N° 10300915-MGEYA-APRA/15, la Dirección General Sistema Pluvial dependiente del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público inició el trámite por el cual obtuvo el Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 de fecha 31/08/15 categorizado por Resolución N° 432-APRA/15 como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.), donde se establecieron condicionantes ambientales a ser cumplidas por el titular durante el ejercicio de la actividad;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 362-GCABA-APRA/19 de fecha 29/11/19, se aprobó la cotitularidad del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576, a favor de la Dirección General de Sistema Pluvial y la ex Unidad de Proyectos Especiales Plan Hidráulico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo la categorización como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.), y por el cual se establecieron las condiciones ambientales a ser cumplidas por el titular durante el ejercicio de la actividad;

Que, finalmente, por Resolución N° 310-GCABA-APRA/23, se aprobó la renovación y modificación por Cambio de Titularidad del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 de fecha 28/12/23, manteniendo su categorización de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.), por el cual se consignaron nuevas condiciones ambientales en el correspondiente Anexo I agregado como Informe N° 45474746-GCABA-APRA/23, recayendo la titularidad exclusivamente en la actual Dirección General de Infraestructura Urbana dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Obras del Ministerio de Infraestructura;

Que, conforme surge de la condicionante ambiental del mencionado Anexo I agregado como Informe N° 45474746-GCABA-APRA/23 de la Resolución N° 310-GCABA-APRA/23, "una vez definidas las próximas obras y/o proyectos a desarrollar en la Cuenca del Arroyo Medrano (CAM) previo a la ejecución de las mismas, se deberá dar aviso a esta Dirección General y adjuntar, además, a los presentes actuados, los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, mediante Adendas Complementarias en cumplimiento con el procedimiento técnico establecido en la Ley N° 123 y normativa Complementaria";



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que, en función de lo antedicho, mediante Registros Nros. 26805776-GCABA-APRA/23 y 28057712-GCABA-APRA/23, el proponente acompañó documentación para la incorporación a los presentes actuados de los Proyectos "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" y "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz", respectivamente;

Que mediante el Informe Técnico de Modificación N° 22744500-GCABA-DGEVA/24, la Subgerencia Operativa Obras Públicas dependiente de la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental de esta Agencia estimó que, del análisis de la documentación presentada se sugiere proceder con la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576, manteniendo su categorización de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E);

Que, mediante Registro N° 26805776-GCABA-APRA/23 constan las Obras previstas por el Plan de Manejo de Drenaje Urbano de la Cuenca del Arroyo Medrano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en aras de mitigar los riesgos hídricos y la problemática de las inundaciones de la Cuenca del Arroyo Medrano (CAM) y que forman parte de los lineamientos surgidos del Plan Maestro de Drenaje Urbano (PMDU);

Que, mediante Registro N° 37246737-GCABA-APRA/23, la Dirección General de Infraestructura Urbana declaró, en relación al Proyecto "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" que "las obras previstas tienen el objetivo de minimizar el riesgo de inundaciones a través de la disminución de la rugosidad, o mejora de la eficiencia hidráulica y se llevarán a cabo en el interior del conducto principal del Arroyo Medrano, dentro de los límites de la CABA, a lo largo de aproximadamente 1,6 kilómetros hasta su desembocadura en el Río de la Plata. Estas obras implican el tabicamiento en secciones de 4 y 5 celdas para lo cual se instalarán compuertas en el cierre existente y una estación de bombeo para permitir los trabajos en el arroyo entubado junto con 5 cámaras de acceso", y adjuntó el Informe de Evaluación de Calidad Ambiental de Aguas;

Que, por Registros Nros. 28057712-GCABA-APRA/23 y 30576922-GCABA-APRA/23 consta el Estudio de Impacto Ambiental y Social e Informe de Evaluación de Calidad de Suelos;

Que, por Nota N° 43520638-GCABA-DGINURB/23, y en relación al cumplimiento de la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto N° 740/07, el proponente declaró: "la obra no se encuentra catalogada como potencialmente contaminante, sin embargo, fueron tomados los recaudos necesarios para cumplir con la Ley N° 1540 y Decreto N°740/GCABA/2007. Los períodos de referencia para la evaluación de los niveles de emisión o inmisión de ruido y vibraciones fueron de lunes a sábado, en período diurno, entre las 07.01hs. y las 22.00hs., de 65 dB, y período nocturno entre las 22.01hs. y las 07.00hs., de 55 dB. Los domingos y feriados, a los efectos del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, se considerarán los correspondientes al Periodo Nocturno durante las 24.00hs";

Que, por Nota N° 43520638-GCABA-DGINURB/23, y en relación al cumplimiento de la Ley N° 1.356 de Contaminación Atmosférica y Decreto N° 198/06, el proponente declaró: "la obra no se encuentra catalogada como potencialmente contaminante. Asimismo, fueron tomados todos los recaudos necesarios para cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto reglamentario N° 198/GCABA/2006 exigiendo equipos nuevos e implementando un riguroso mantenimiento de máquinas y equipos";

Que, mediante Informe Técnico Acústico N° 7936760-GCABA-DGEVA/24, se expidió



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

la Subgerencia Operativa Impacto Acústico dependiente de la Gerencia Operativa Evaluación Impacto Ambiental en relación a la totalidad del proyecto e informó: "en relación al proyecto "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" se incorpora el informe denominado "ANEXO II - INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO", y respecto al proyecto "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz" se adjunta la Nota N° NO-2023-47487610-GCABA-DGINURB y el informe "INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO (IEIA) "RAMAL LARRALDE - CIUDAD DE LA PAZ" – OBRA CIVIL"; y señaló las condicionantes ambiental a cumplir, de conformidad con la Ley 1.540, su Decreto Reglamentario N° 740/07 y Resolución Conjunta N° RESFC-2021-2-GCABA-APRA;

Que, mediante Nota N° 16475828-GCABA-DGEVA/24 se expidió la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados dependiente de la Gerencia Operativa Calidad Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental e informó en relación a los proyectos: "- "Ramal Larralde – Ciudad de La Paz". Comprendido sobre Av. C. Larralde entre Arcos y Cap. Gral. Ramón Freire; sobre calle Ciudad de La Paz entre Iberá y Av. García Del Río; sobre calle Arcos entre Av. Crisólogo Larralde y Jaramillo. Rta: No posee tramitación alguna de estaciones de servicio. - "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano". Coordenadas POSGAR 07: X 6177651,967; Y 6365994, 96. Calles del Proyecto: sobre Av. Comodoro Rivadavia entre Av. Cabildo y Av. Lugones. Rta: se encuentra la estación de servicio ubicada en Av del Libertador y Vilela que tramitó bajo EX-2016-27915068-MGEYA-DGET y obtuvo el Conforme de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) mediante Disposición DICNA-2024-1-GCABA-DGEVA. En la actualidad la Estación de Servicio se encuentra desactivada";

Que, mediante Nota N° 22696768-GCABA-DGEVA/24 se expidió la Subgerencia Operativa Calidad de Aire y Agua dependiente de la Gerencia Operativa Calidad Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental e informó: "se procedió a la revisión de los protocolos de análisis presentados en el marco del Proyecto "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano", correspondientes al Informe de Evaluación de Calidad de Agua. Los mismos fueron efectuados por el laboratorio Labac S.A., el cual se encontraba inscripto y vigente en la Nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, al momento de la realización de los análisis según surge del Informe N° 07187603-GCABA-DGEVA/24, correspondientes a: - Evaluación de la Calidad de Agua, Punto de Muestra N° 1, 3, 4, 5 y Desembocadura Protocolos N° 172899, 172901, 172897, 172900 y 172898, todos de fecha 23 de junio de 2023. De su evaluación se desprende la presencia de coliformes totales en las cinco muestras evaluadas, así como valores elevados de DQO y DBO en los muestreos realizados en los Puntos N° 1, 3, 4 y Desembocadura; por lo que esta área sugiere se continúe con el monitoreo de la Calidad de Agua por parte del titular";

Que, mediante Notas Nros. 32949939-GCABA-DGEVA/23 y 32950794-GCABA-DGEVA/23, la Dirección General Evaluación Ambiental dio intervención a la Comuna 13 para que se expida según sus competencias en relación al Proyecto "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz", y al Proyecto "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano", considerando, en especial, su localización;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico de Modificación N° 22744500-GCABA-DGEVA/24, se establecen las nuevas condicionantes ambientales que se incorporan a



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

la presente Resolución como ANEXO I, correspondiendo dejar sin efecto los condicionantes ambientales establecidos oportunamente por la Resolución N° Resolución N° 310-GCABA-APRA/23;

Que el Director General de Evaluación Ambiental prestó conformidad y ratificó todo lo actuado por las áreas bajo su dependencia mediante Providencia N° 23949854-GCABA-DGEVA/24;

Que en los términos del Artículo 3° de Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA, aquellos establecimientos industriales y de servicios que desarrollen actividades ambientalmente riesgosas y que detenten un Nivel de Complejidad Ambiental igual o mayor a 14,5 puntos, deberán acreditar la contratación de una cobertura Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, extendida a favor de la Agencia de Protección Ambiental en calidad de asegurado o co-asegurado;

Que, mediante Registro N° 26805776-GCABA-APRA/23, el proponente acompañó el Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) en relación al proyecto "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano", el cual arrojó un valor de diecisiete (17) puntos, resultando así obligatoria la contratación del Seguro de Caucción de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva conforme la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA antedicha;

Que mediante Nota N° 41860418-GCABA-DGINURB/23 e Informes Nros. 44049917-GCABA-DGEVA/23, el proponente acompañó el Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) en relación al proyecto "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz", el cual arrojó un valor de diecisiete (17) puntos, resultando así obligatoria la contratación del Seguro de Caucción de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva conforme la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA antedicha;

Que, en consecuencia, el titular de la actividad o sus contratistas a cargo de la obra deberán acreditar la contratación de una cobertura de seguro o póliza de caucción por daño ambiental de incidencia colectiva previo al inicio de las obras;

Que de acuerdo a la Cláusula transitoria primera del artículo 6° de la Ley N° 6.099 que aprobó el Código Urbanístico, así como también de acuerdo a la Cláusula transitoria quinta del artículo 145 de la Ley 6.361 que aprobó la modificación de la Ley 6.099, los trámites administrativos en curso a la entrada en vigencia del Código Urbanístico y su modificatoria seguirán rigiéndose de conformidad con el régimen vigente al momento del inicio del trámite;

Que, la Ley N° 6.564 introdujo modificaciones al Código Urbanístico que tienen impacto en la categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que pretendan tramitar y obtener su Certificado de Aptitud Ambiental de acuerdo a la Ley N° 123 y sus normas reglamentarias y complementarias, motivo por el cual devino necesario actualizar el Cuadro de Categorización de la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21 conforme el actual Anexo I de la Resolución N° 288-GCABA-APRA/23 y su modificatoria 306-GCABA-APRA/23;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 123, inciso k), establece que se presume como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E) a "Las obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos";

Que, según el Cuadro de Categorización, Anexo I de la Resolución 288-GCABA-APRA/23 y su modificatoria 306-GCABA-APRA/23, la actividad "OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos" se encuentra categorizada como Impacto Ambiental Con Relevante



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Efecto (C.R.E)";

Que, el acto proyectado se ajusta al procedimiento técnico administrativo de la Ley N° 123, el Decreto N° 85/19, la 288-GCABA-APRA/23 y su modificatoria 306-GCABA-APRA/23 y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Subgerencia Operativa Técnica Ambiental y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos y tomaron debida intervención, conforme lo establecido por la Resolución N° 7-GCABA-APRA/24.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 123 y 2.628, los Decretos Nros. 138/08, 85/19 y 229/19 y en función del Decreto N° 412/23,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 por la incorporación de los Proyectos: "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" y "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz" Rubro según normativa vigente: "OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos", bajo la titularidad de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS Y OBRAS del MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA, manteniendo su categorización de Impacto Ambiental como CON RELEVANTE EFECTO (C.R.E).

Artículo 2°.- Aprobar las condiciones ambientales enumeradas en el ANEXO I, identificado como Informe N° IF-2024-24702120-GCABA-APRA, que forma parte de la presente, que deberán ser cumplidas por el titular del Certificado de Aptitud Ambiental renovado del artículo 1°.

Artículo 3°.- Establecer que el incumplimiento de las condiciones enunciadas en el ANEXO I, así como la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 4°.- Establecer que podrá disponerse la realización de una Auditoria Ambiental Externa por parte de auditores específicamente destinados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el ANEXO I y de los resultados que surgen de las auditorías presentadas por el titular de la actividad, en caso de corresponder.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección General de Infraestructura Urbana dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Obras del Ministerio de Infraestructura. Comuníquese a la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, al Ministerio de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General Antropología Urbana, a la Dirección General Proyectos de Arquitectura dependientes de la Subsecretaría de Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Subsecretaría Paisaje Urbano, a la Dirección General de Espacios



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Verdes y Arbolado dependiente de la Subsecretaría Gestión Comunal, a la Dirección General de Sistema Pluvial, a la Dirección General de Alumbrado dependientes de la Subsecretaría Mantenimiento, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a las Comunas Nros 12 y 13, al Consejo de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM), y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archivar. **Morosi**